



Interlocutorio	N°423
Radicado	05266 31 03 003 2018 00136 00
Proceso	Verbal – Declaración de pertenencia
Demandante	Impobe Alizz Group Corporation S.A
Demandado	Juan Camilo Usquiano Medina y otros.
Asunto	-Cúmplase lo resuelto por el superior. -Levanta medida cautelar y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Decisión Civil quien, mediante auto del 11 de marzo de 2022, confirmó el auto del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual entre otros se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, al encontrarse en firme la providencia apelada, procede el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo respecto al memorial del 25 de noviembre de 2021, toda vez que por auto del 24 de febrero del 2022, se indicó que tal petición no sería objeto de pronunciamiento en su momento, por cuanto frente al auto que termino el proceso por desistimiento tácito se había formulado apelación, la cual fue concedida en el efecto suspensivo; por lo tanto en consideración con lo expuesto, se accede a lo solicitado y en su lugar se ordenara el levantamiento de las medida cautelar decretada dentro del proceso, consistente en inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°001-745856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Por otro lado, y respecto a los memoriales allegados al buzón electrónico del despacho el día 16 de marzo de 2022, por parte del señor Carlos Mario Vega Cuartas, los mismos se incorporan al expediente sin trámite alguno , teniendo en cuenta que de conformidad a lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, deberá comparecer al proceso por conducto de su apoderada judicial, ya que, tratándose de un proceso de mayor cuantía le está vedada la intervención en causa propia, y además de ello por cuanto en auto del pasado 22 de noviembre de 2021, se dispuso no

reconocer el apoderamiento en su favor, y por último, por cuanto anteriormente a su solicitud ya se había decretado la terminación del proceso, por lo que en el mismo ya no existe oportunidad legal para lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, quien, mediante auto del 11 de marzo de 2022, confirmó el auto del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual entre otros se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso, consistente en: inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°001-745856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

Tercero: Incorpórese al expediente sin trámite alguno los memoriales allegados al buzón electrónico del despacho el día 16 de marzo de 2022, por parte del señor Carlos Mario Vega Cuartas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el mismo por no existir trámite procesal pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00136

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecea2744875c2389b385050f03f187ab09719ba25196217f53c6ad3eec825842**

Documento generado en 24/03/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>